

**Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de Las Palmas - COITILPA  
Att/ Sr. Decano**

Avda. Juan XXIII, 20  
35004 Las Palmas de Gran Canaria

**ASUNTO: Entrada en vigor de la 2ª etapa del Reglamento (UE) 548/2014 en lo que respecta  
a los transformadores de potencia.**

Adjunto la Nota Informativa 02/2021 DGE en relación a la próxima entrada en vigor de los nuevos requisitos técnicos de los transformadores de potencia en los términos y exigencias que establece el Reglamento (UE) 548/2014 de 21/05/2014 modificado por el Reglamento (UE) 2019/1783 de 01 de octubre.

En este sentido la información adjunta recuerda las condiciones de entrada en vigor de dicha Norma y analiza las situaciones posibles respecto a expedientes en trámite y la fecha de adquisición de tales equipos, así como las excepcionalidades que figuran en dicho marco legal.

Ruego su divulgación a los miembros de tal institución.



Agradeciendo de antemano su colaboración

*La Directora General de Energía  
Fdo. Rosa Ana Melián Domínguez*

Avda. Francisco La Roche, nº 35  
Edif. de Servicios Múltiples I  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
Telef.: 922 475 000 / Fax: 922 475 346

C/León y Castillo, 200  
Edif. de Servicios Múltiples III  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
Telef.: 928 796 100 / Fax: 928 796 238

www.gobcan.es

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROSA ANA MELIAN DOMINGUEZ - DIRECTORA GENERAL	Fecha: 02/06/2021 - 15:37:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 355503 / 2021 - N. Registro: TELP / 50676 / 2021	Fecha: 03/06/2021 - 09:06:49
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0MDgQRnsm-gLmZTaPf2gKrocOfUy1ws2_	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2021 - 10:01:20	

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA COMERCIO Y CONOCIMIENTO -	Fecha: 04/06/2021 - 10:01:21
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 055COKHuWveVrQ9XX2br4G5yz_KMyvKzS	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2021 - 11:26:14	

## <NOTA INFORMATIVA Nº 02/2021 DGIE

**Criterios para acreditar el cumplimiento de la segunda etapa del Reglamento (UE) 548/2014 de la Comisión de 21 de mayo de 2014 por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) 2019/1783 de 01 de octubre en lo que respecta a los transformadores de potencia pequeños, medianos y grandes**

El Reglamento Europeo 548/2014 (en adelante el Reglamento) es de aplicación a los transformadores de potencia de una potencia mínima de 1kVA para redes de transporte y distribución eléctrica de 50 Hz o para aplicaciones industriales, estableciendo unos requisitos mínimos de rendimiento (pérdidas máximas admisibles), más exigentes respecto de los valores habituales hasta la fecha, con objeto de disminuir las emisiones de CO<sub>2</sub> durante la toda la vida útil del transformador.

El Reglamento describe dos etapas o niveles de pérdidas admisibles distintos, siendo las pérdidas admisibles más exigentes (menores) en la segunda etapa. La primera etapa se aplicó a los transformadores **puestos en el mercado** a partir del 01/07/2015 y la segunda es de aplicación a los puestos en el mercado a partir del 01/07/2021.

Situándose próxima la fecha de entrada en vigor de la segunda etapa, parece aconsejable aclarar los criterios expuestos en el Reglamento, con ánimo de resolver las dudas que pudieran plantearse a la hora de escoger adecuadamente el transformador necesario para una instalación en función de la fecha de legalización prevista para la misma y de las circunstancias inherentes a cada caso particular, dado que los nuevos transformadores de segundo nivel de pérdidas admisibles son sensiblemente más grandes, más pesados y más costosos, lo que implicará una afección considerable al proyecto asociado en las legalizaciones, tanto a nivel dimensional de las celdas donde se ubicarán, como del cálculo de los forjados sobre los que se apoyarán, así como a nivel presupuestario.

Como ya recordarán esta Dirección General emitió la Instrucción nº 01/2016 DGIE a la entrada en vigor del citado Reglamento donde se describían las opciones y supuestos en que se podían instalar transformadores convencionales, es decir, los que no cumplían el Reglamento, o, por el contrario, transformadores de ecodiseño ajustados al primer nivel de pérdidas admisibles. De forma análoga y con la misma finalidad se emite la presente Nota Informativa cuyo objetivo es definir la transitoriedad en el uso o elección de los transformadores de primer o segundo nivel de pérdidas admisibles.

En este sentido conviene recordar cuándo un producto es **puesto en el mercado**, pues dicha fecha es la referencia legal que determina si un tipo u otro de transformador es válido a partir de la entrada en vigor de los nuevos requisitos técnicos. En nuestro caso dicha fecha es aquella en la que el fabricante lo ha puesto a disposición de un cliente o recibió el encargo del primer agente de la cadena; a estos efectos no es suficiente la fecha en que se fabricó.

Partiendo del hecho de que se trata de equipamiento vinculado a expedientes en proceso administrativo y por tanto ya presentados ante esta Dirección General, la documentación de acompañamiento correspondiente al transformador en el momento de **solicitar la autorización de su puesta en servicio** será:

- a. Antes del 01/07/2021: Protocolo de ensayos del transformador y Declaración de Conformidad del cumplimiento del primer nivel de pérdidas del Reglamento.
- b. Después del 01/07/2021: Protocolo de ensayos del transformador y Declaración de Conformidad del cumplimiento del segundo nivel de pérdidas del Reglamento, pudiendo justificar que el transformador cumpla con el primer nivel de pérdidas del Reglamento y no el segundo nivel de pérdidas mediante alguno de los siguientes documentos:

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hNkK7v1I9U\_0siFWz1kPtN8azKaz9cng



En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 055COKHuWveVrQ9XX2br4G5yz\_KMyvKzS



1. Fecha del albarán de entrega o factura del transformador al cliente o distribuidor anterior al 01/07/2021. Deberá referirse inequívocamente al transformador objeto de referencia, debiendo figurar su número de fabricación.
2. Carta del cliente o distribuidor acusando recibo de la puesta a su disposición del transformador por parte del fabricante en una fecha anterior al 01/07/2021. Como en el caso anterior, deberá figurar expresamente el número de fabricación del transformador.
3. Contrato marco de compra de transformadores de fecha anterior al 01/07/2021 con opciones de entrega de transformadores después de dicha fecha.
4. Autorización previa de esta Dirección General de Energía, en los casos excepcionales recogidos en el Considerando 7<sup>º</sup> del Reglamento (UE) 2019/1783 de 01 de octubre que modifica el Reglamento (UE) 548/2014, respecto a los supuestos donde la sustitución de un transformador existente es técnicamente inviable o acarrea costes desproporcionados

Esta Nota Informativa se publicará en la página web de esta Consejería y se comunicará a los sectores profesionales vinculados a las instalaciones de Media y Alta Tensión.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Las Palmas de Gran Canaria

**Rosa Ana Melián Domínguez**  
Directora General de Energía

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROSA ANA MELIAN DOMINGUEZ - DIRECTORA GENERAL	Fecha: 26/05/2021 - 13:54:20
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hNkK7v1I9U_0sifWzlkPtN8azKAZ9cng	 
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2021 - 10:01:19	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 055COKHuWveVrQ9XX2br4G5yz_KMyvKzS	 
--	--